

REPUBLICA DE CHILE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE FACULTAD DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIO DE LA FACULTAD DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA.

SANTIAGO, 22/09/2022 - 8835

VISTOS:

El DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N°2288 de 2018, las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019 y en el acuerdo del Consejo de Facultad N° 6 realizado el 25 de mayo 2022.

CONSIDERANDO:

Otorgar un marco complementario del Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado (RGREP), aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019 y la necesidad de mejorar la gestión curricular de las carreras impartidas por la Facultad de Química y Biología, a fin de conceder un mejor servicio a los y las alumnas y velar por el cumplimiento de la calidad académica de los programas de estudios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento General de Régimen de Estudios Complementarios para la Facultad de Química y Biología:

ARTÍCULO 1°: ORIENTACIÓN AL ESTUDIANTADO (Artículo N°6 RGREP)

Durante la permanencia en alguna de las carreras de la Facultad de Química y Biología, todo alumno o alumna tendrá el derecho de recibir asistencia y orientación académica individual. Esta será brindada en primer lugar por la jefatura de carrera, la que posteriormente podrá derivarla a Registro Curricular y/o Vicedecanato de Docencia y Extensión.

ARTÍCULO 1º BIS:

Todo alumno o alumna tendrá derecho a solicitar el uso de nombre social, el que respecta a la identidad de género adoptada o autopercibida en trámites internos, citaciones, registros, listados, notas, actas, padrones electorales, constancias de asistencia, entre otros, en forma expresa por escrito y haciendo constar en el mismo documento que es el nombre social.

ARTÍCULO 2°: DE LA INSCRIPCIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS (Artículo N°7 RGREP)

El estudiantado deberá inscribir sus asignaturas en las fechas establecidas por registro académico de la Universidad. Esta obligación no rige para alumnos y alumnas que ingresan a primer nivel.

El estudiantado podrá solicitar desinscribir una o más asignaturas hasta un mes después de transcurrido el plazo del cierre oficial de inscripción de las mismas, siempre que mantenga el mínimo de asignaturas establecido por el Artículo 7° del RGREP, aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019. Este trámite se realizará directamente en Registro Curricular, con solicitud y expresión de causa.

La Facultad de Química y Biología podrá cancelar una asignatura por número insuficiente de alumnos y alumnas inscritas, siempre y cuando la asignatura no corresponda al semestre lectivo establecido en el plan de estudio.

El Vicedecanato de Docencia y Extensión autorizará la flexibilización del cumplimiento de los requisitos previos cuando sea estrictamente necesario, si el informe del Comité de Carrera es favorable. Para ello, el o la alumna debe elevar una solicitud al jefe o jefa de carrera correspondiente, indicando los motivos específicos de dicha solicitud.

ARTÍCULO 3°: DE LA NOTA FINAL Y APROBACIÓN PARCIAL DE UNA ASIGNATURA (Artículo N°12 RGREP)

Para las asignaturas que consten de teoría y laboratorio, cuando haya reprobación de una sola de estas partes, el o la alumna tendrá que cursar solamente la parte reprobada (teoría o laboratorio) en el semestre siguiente en que se dicte la asignatura. La nota de la sección aprobada, se guardará sólo un semestre. Asimismo, aquellas asignaturas que consten de teoría y laboratorio, y que de acuerdo al programa ambas partes deben ser aprobadas separadamente con nota mínima 4,0; se ingresará al acta solo la nota final. Esta es calculada de acuerdo a la ponderación establecida en el programa. Si alguna de las partes estuviese bajo el mínimo de aprobación, se ingresará la nota más baja al acta calificatoria final lo que implica la reprobación inmediata de la asignatura.

Para todas las asignaturas de las carreras de la Facultad de Química y Biología, la teoría será evaluada sobre la base de pruebas escritas programadas (PEP) y otras formas de evaluación que defina el profesor o profesora. Para las asignaturas que evalúen con base a pruebas PEP, estas serán a lo menos dos. Se exceptúan de lo anterior y podrán contemplar otro tipo de evaluación aquellas asignaturas experimentales, unidades de investigación, tesis, electivos y prácticas profesionales.

Para todas las asignaturas semestrales que consideren evaluaciones PEP, el profesor o profesora a cargo de la asignatura programará una prueba optativa de reemplazo POR o un examen, cuando el promedio del alumno o alumna sea inferior a 4,0. La calificación de la POR reemplazará con la misma ponderación aquella PEP que favorece menos al alumno o alumna en su nota final. En el caso particular de rendir examen, el profesor o profesora de la asignatura establece las condiciones de aplicación y su respectiva ponderación. Lo anterior debe ser comunicado al estudiantado por escrito al inicio de cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 4°: DE LA ASISTENCIA

La asistencia a los laboratorios y la entrega oportuna de los informes es obligatoria en un 100%.

La asistencia mínima a clases de Teoría y Ejercicios será determinada por el profesor o profesora de la asignatura, esto debe ser informado al estudiantado por escrito al inicio de cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 5°: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES (Artículo N°13 RGREP)

Al inicio de cada periodo lectivo el profesorado informará por escrito al estudiantado acerca de los procedimientos de recuperación que se seguirán en caso de no asistir a una o más evaluaciones. Siempre y cuando la inasistencia sea por una razón de fuerza mayor, y esté debidamente justificada y validada por alguna de las siguientes entidades de la Universidad, según corresponda: Centro de Salud, Bienestar Estudiantil o Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante.

ARTÍCULO 6°: MÍNIMO DE ASIGNATURAS APROBADAS POR CADA PERIODO LECTIVO (Artículo N°15 RGREP)

El estudiantado deberá registrar matrícula en todos los periodos lectivos, en forma consecutiva.

Al término de cada periodo lectivo, todo alumno o alumna deberá tener aprobado como mínimo un número de asignaturas tal que permita finalizar su programa de estudios en un periodo que no exceda en más del 50% el tiempo contemplado en el plan de estudio establecido para el programa al que está adscrito. Para este fin, no se contarán los semestres que el alumno o alumna realice un retiro temporal.

ARTÍCULO 7°: DEL RETIRO TEMPORAL (Artículo N°18 RGREP)

El Vicedecanato de Docencia y Extensión representando al Decanato resolverá la(s) solicitud(es) de retiro(s) temporal(es) sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Centro de Salud y/o Servicio de Bienestar Estudiantil, teniendo en cuenta el informe académico elaborado por Registro Curricular. Dicho informe deberá contener las condiciones del reintegro.

El o la alumna podrá solicitar retiro temporal por un máximo de dos semestres a lo largo de su carrera.

ARTÍCULO 7°BIS:

El retiro temporal de un o una alumna, otorgado por razones derivadas de embarazo, parto, puerperio o de tipo parental, no se contabilizarán dentro de aquellos que se soliciten o hubieren solicitado por motivos diferentes a estas condiciones, consideradas en el inciso 3° del artículo 18° del RGREP, aprobado mediante la Resolución Exenta N°2563 del 02/05/2019. Este beneficio se podrá solicitar desde la concepción hasta dos años de la ocurrencia del parto, ambas circunstancias respaldadas mediante el correspondiente certificado médico o de matrona.

ARTÍCULO 8°: DE LAS TRANSFERENCIAS DE CARRERAS O PROGRAMAS (Artículo N°22 RGREP)

Las solicitudes de transferencias a carreras dentro de la Facultad serán analizadas por el Comité de Carrera correspondiente quien podrá establecer los requisitos para resolver las solicitudes, en función de la trayectoria curricular del o la alumna y de la disponibilidad de cupos. El Vicedecanato de Docencia y Extensión define si se acepta o rechaza la solicitud de traslado, con el apoyo y asesoría de la Comisión de Docencia.

ARTÍCULO 9°: DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A CARRERAS (Artículo N°17 RGREP)

La Facultad de Química y Biología podrá aceptar la reincorporación de una alumna o alumno en las siguientes situaciones:

- 9.1 Cuando el alumno o alumna haya renunciado a la carrera con una anterioridad de no más de 2 años, y la trayectoria curricular cumpla con las exigencias académicas contempladas en la carrera correspondiente.
- 9.2 Cuando la persona pierda su condición de alumno o alumna por:

- I. Causales académicas
- II. No cumplir con un mínimo de asignaturas inscritas
- III. No haber registrado matrícula el semestre anterior

Excepcionalmente se podrá aceptar la reincorporación del alumno o alumna por una sola vez, siempre y cuando cumpla con las exigencias del artículo 6° para la carrera que corresponda. Para resolver las excepciones académicas, como cursar asignaturas en tercera oportunidad, se tendrá en cuenta un informe de la alumna o alumno elaborado por registro curricular, que incluye el factor avance curricular, promedio ponderado acumulado y el número de semestres cursados, además debe especificar si el alumno o alumna cuenta con el tiempo suficiente para terminar su carrera sin exceder el plazo máximo de titulación establecido por el Reglamento General de Régimen de Estudios de Pregrado.

El factor de avance se calcula como el cociente entre los créditos aprobados por el total de créditos que contempla el plan de estudios que corresponda.

ARTÍCULO 10°: DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS (Artículo N°23 RGREP)

El Vicedecanato de Docencia y Extensión mandatado por el o la Decana, resolverá las situaciones no previstas que afecten la permanencia de un alumno o alumna en una carrera de la Facultad, teniendo en cuenta el informe académico elaborado por Registro Curricular y aquellos aportados por el o la solicitante debidamente avalados por las unidades competentes de la Universidad de Santiago de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

LEONORA MENDOZA ESPINOLA, DECANA FACULTAD DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda a Usted,

FRANCISCO ZAMBRANO MEZA Secretario General (s)

Distribución:

- 1 Vicerrectoría de Pregrado
- 2 Director de Pregrado
- 1 Registro Académico
- 1 Vicedecanato de Docencia y Extensión Facultad de Química y Biología
- 1 Decanato Facultad de Química y Biología
- 1 Secretaría General
- 1 Archivo Central
- 2 Oficina de Partes